

Señora

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Demandante: Maryori Ibeth Garzón Leiton.

Demandados: Hospital Universitario San Ignacio y otros.

Expediente No. 11001-3103-040-2016-00751-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto aprobatorio de las costas procesales.

MARÍA DEL PILAR MONTENEGRO DÍAZ, apoderada del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, por medio del presente escrito y dentro del término legal, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto del 22 de abril de 2021, notificado en estado del 27 del mismo mes y año, con base en las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo con la sentencia de primera instancia, las agencias en derecho fueron fijadas en la suma de \$1.500.000.00
2. El acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”* establece en su artículo 5° las tarifas correspondientes a los procesos declarativos, señalando para los procesos de mayor cuantía un valor *“entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.”*
3. La demanda incoada por la señora Maryorie Ibeth Garzón, de acuerdo con las pretensiones contenidas en la reforma de la demanda (folio 272), solicitaba la suma de \$500.000.000 por daños materiales y daños extrapatrimoniales.
4. El 3% de dicho valor equivale a la suma de \$15.000.000 y el 7.5% a la suma de \$37.500.000, lo cual es muy inferior a la suma reconocida por la sentencia de primera instancia.
5. El artículo 2° del acuerdo en mención establece lo siguiente: *“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”* (Resaltado nuestro)
6. Considerando que la condena en costas es objetiva y las agencias en derecho deben ser fijadas dentro de los límites señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta procedente reponer el auto aprobatorio de la liquidación, con el fin de que las agencias en derecho sean tasadas dentro de los límites en mención,

2

reconociendo la gestión realizada por esta defensa dentro del proceso de la referencia.

PETICIONES

Con base en las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas, solicito respetuosamente al despacho:

1. **REVOCAR** el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y en su lugar, aumentar el valor de las agencias en derecho a lo señalado en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.
2. De manera subsidiaria solicito la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil para que se surta el recurso de apelación en contra de la decisión.

De la señora Juez, respetuosamente

MARÍA DEL PILAR MONTENEGRO DÍAZ

C.C. No. 35.402.814 de Zipaquirá

T.P. No. 51.031 del C.S. de la J.